

Proceso: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Radicado: 680014003001-2023-00048-00
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR SA-COMCEL SA
Apoderado: ROBERTO ZORRO TALERO
Demandados: MOBILECITY COMUNICACIONES SAS y SANDRA LIZETTE LEON VARGAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 31 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION MIXTA instaurada por COMUNICACIÓN CELULAR SA-COMCEL SA a través de apoderado judicial contra MOBILECITY COMUNICACIONES SAS y SANDRA LIZETTE LEON VARGAS se declara inadmisile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Si bien se adjunta el poder amplio y suficiente, el mismo no se encuentra autenticado o, en su defecto, se debe allegar la constancia de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

b.- Se precise si le ha sido notificado la existencia del proceso que se adelanta ante el Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad radicado bajo el número 2022-00564-00, bajo los términos del art. 368 del CGP, como quiera que se observa en la anotación No 006 del folio de matrícula 300-362918 que existe el embargo registrado a favor de dicho proceso.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se allegue en debida forma el poder conforme se precisa en el literal a.-e igualmente se informe lo requerido en el literal b, sin necesidad de aportar copia para el traslado ni archivo

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb4db5840c122036323cfa1e70e60507ce19e691998bc1200af77c2e16166b**

Documento generado en 23/02/2023 01:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE FEBRERO DE 2023